

MAT. ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO ADICIONAL DE ALBERGUE DEL ART. 27 LETRA B DEL D.S. 49 (V. Y U.), DE 2011, PARA 19 FAMILIAS DEL PROYECTO SALAR DE ATACAMA (PORTAL ALTO LICANCABUR) SEGÚN SOLICITUD SERVIU ORD. N°1066/2026

ANTOFAGASTA 12 MAY 2026

RESOLUCIÓN EXENTA N° 216 /

V I S T O:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su texto refundido mediante DFL. N°1/19.653 del 2000.
2. La Ley 16.391, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El D.L N°1.305, de 1975 que Reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. La Ley 19.880, establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
5. La Ley N°21.796 Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026
6. La Circular N°5 de fecha 5 de febrero de 2026 que comunica marco de Programa Habitacional 2026.
7. El D.S 49 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
8. La Resolución Exenta N°6042 de fecha 18 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y sus modificaciones.
9. La Circular FSEV N°8 de fecha 9 de mayo de 2019 de (V. y U.) que instruye sobre procedencia de asignación especial de subsidios destinados al traslado y/o a solventar albergue transitorio a personas beneficiarias del Fondo Solidario de Elección de Vivienda.
10. La Circular FSEV N°27, de fecha 26 de septiembre de 2024 de (V. y U.) que complementa lo instruido en la Circular N°08, del 2019, respecto a las consideraciones a tener presente en los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios adicionales destinados a financiar los gastos de traslado y albergue transitorio conforme al tercer inciso del artículo 27 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 y la letra e) del resuelvo 4 de la Resolución Exenta N°6.042, (V. Y U.), De 2017.
11. La Resolución Exenta N°132 (V. y U.) de fecha 08 de febrero de 2021 que modifica Resolución Exenta N°256, (V. y U.), de 2020 y sus modificaciones, que llama a proceso de selección en condiciones especiales para el otorgamiento de subsidios del programa habitacional Fondo Solidario de Elección de Vivienda, regulado por el D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 y sus modificaciones, en la alternativa de postulación colectiva para proyectos de construcción en nuevos terrenos en las regiones que indica y aprueba nómina de proyectos calificados al 3 de diciembre de 2020. Incluye proyecto Salar de Atacama o Portal Licancabur.
12. La Resolución Exenta N°216 de fecha 23 de julio de 2025 de esta SEREMI, que asigna directamente subsidio adicional de albergue del artículo 27 del D.S. 49 (V. y U.), de 2011 a 39 familias de los proyectos Salar de Tara (Portal Alto del Sol) y Salar de Atacama (Portal Alto Licancabur) conforme oficios ORD. SERVIU N°1713 del 20.03.2025.
13. La Resolución Exenta N°274 de fecha 25 de agosto de 2025 que asigna directamente subsidio adicional de albergue del artículo 27 letra b) del D.S. 49 (V. y U.), de 2011 a 5 familias de los proyectos habitacionales Salar de Tara (Portal Alto del Sol) y Salar de Atacama (Portal Alto Licancabur) al tenor de lo solicitado por SERVIU Antofagasta mediante su oficio ORD. N°1979/2025.
14. La Resolución Exenta N °275 de fecha 26 de agosto de 2025 que autoriza prorroga de asignación directa del subsidio adicional de albergue del art. 27 del D.S. 49 (V. y U.), para 39 familias de los proyectos: Salar de Tara (Portal Alto del Sol) y Salar de Atacama (Portal Alto Licancabur) otorgado mediante Resolución Exenta SEREMI

15. La Resolución Exenta N°305 de fecha 17 de septiembre de 2025 que asigna directamente subsidio adicional de albergue del artículo 27 letra b) del D.S. 49 (V. y U.), de 2011 a 3 familias de los proyectos habitacionales Salar de Tara (Portal Alto del Sol) y Salar de Atacama (Portal Alto Licancabur) al tenor de lo solicitado por SERVIU Antofagasta mediante su oficio ORD. N°2136/2025.

16. La Resolución Exenta N°323 de fecha 9 de octubre de 2025 que autoriza prórroga de asignación directa del subsidio adicional de albergue del art. 27 del D.S. 49 (V. y U.), para 47 familias de los proyectos: Salar de Tara (Portal Alto del Sol) y Salar de Atacama (Portal Alto Licancabur) al tenor de la solicitud SERVIU ORD. N°2507/2025

17. La Resolución Exenta N°409 de fecha 9 de diciembre de 2025 que autoriza prórroga de asignación directa del subsidio adicional de albergue del art. 27 del D.S. 49 (V. y U.), para 47 familias de los proyectos: Salar de Tara (Portal Alto del Sol) y Salar de Atacama (Portal Alto Licancabur) al tenor de la solicitud SERVIU ORD. N°3117/2025.

18. Resolución Exenta N°88 de fecha 26 de febrero de 2026 que asigna directamente subsidio adicional de albergue del artículo 27 letra b) del D.S. 49 (V. y U.), de 2011, para 19 familias del proyecto Salar de Atacama (Portal Alto Licancabur) según solicitud SERVIU ORD. N°433/2026

19. La Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre del 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

20. Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N°397 (V. y U.) de 1976, Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.

21. El Decreto Supremo N°48 de fecha 25 de marzo del 2026, que nombra al infrascrito Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la región de Antofagasta, en trámite de toma de razón, siendo válido el nombramiento al tenor del artículo 16 la Ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto fuera fijado por el DFL N°29 del año 2004.

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la resolución Exenta N°6042, singularizada en los vistos de la presente resolución, específicamente en su Resuelve 4°, se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidio adicional para atender los gastos que pudiere irrogar tanto el traslado como el albergue transitorio, a que se refiere el inciso tercero del artículo 27 del DS N°49 (V. y U.), de 2011, el cual regula la asignación especial de subsidios, disponiendo la posibilidad de otorgar subsidio adicional de albergue transitorio para las familias beneficiadas por un subsidio habitacional del FSEV, pudiendo disponer SERVIU recursos adicionales para atender los gastos que pudiere irrogar su traslado y aquellos destinados a solventar su albergue transitorio, en caso de configurarse alguna de las dos hipótesis contenida en la norma; esto es, "a) Cuando sea necesaria la disposición inmediata de los terrenos que ocupan, como consecuencia de la ejecución de obras que cuenten con financiamiento estatal u otras de interés público, y b) Cuando existan razones de seguridad o salubridad, en la medida que esté comprometida la integridad física o la vida de las familias."

2. La solicitud efectuada por la Directora (s) SERVIU región de Antofagasta, mediante oficio ORD. N°1066, de fecha 14 de abril de 2026 por el cual requiere se otorgue prórroga de los subsidios de Albergue del artículo 27 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011 para **19 familias beneficiarias del proyecto Salar de Atacama (Portal Alto Licancabur) código 158435**, por un monto de 10 UF, por un periodo de un mes. La referida solicitud fue observada por esta SEREMI, requiriendo aclarar y complementar la solicitud en orden a plazos del beneficio, en concordancia con lo instruido mediante la Circular FSEV N°27, de (V. y U.) de 2024, mediante nuestro oficio ORD. N°415 de fecha 22 de abril de 2026 y correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2025, de la Encargada de la Sección Jurídica, dando respuesta SERVIU mediante oficio ORD. N°1257 de fecha 7 de mayo de 2026 y correos electrónicos de fecha 8 y 11 de mayo de 2025 de la Jefa del Departamento de Operaciones Habitacionales de SERVIU, ratificados por la Directora (s).

3. Que, la solicitud se fundamenta en que, a la fecha, aún no se ha materializado la entrega de las viviendas definitivas destinadas a las familias beneficiarias del proyecto, estimándose que dicha entrega se concretará durante la primera quincena del mes de mayo de 2026, circunstancia que hace necesario mantener de manera transitoria y excepcional el apoyo habitacional, con el objeto de evitar la interrupción del alojamiento de las familias hasta la solución definitiva.

4. Que, con anterioridad, esta Secretaría Regional Ministerial ha otorgado asignación directa de subsidio de albergue transitorio a las familias beneficiarias del proyecto Salar de Atacama (Portal Alto Licancabur), mediante diversos actos administrativos dictados al efecto. En particular, la Resolución Exenta N°216, de 2025, la Resolución Exenta N°274, de 2025, la Resolución Exenta N°305, de 2025; y, finalmente, la Resolución Exenta N°88, de 2026, todas las cuales fueron objeto de las respectivas prórrogas del beneficio, según consta en los actos administrativos singularizados en los vistos de la presente resolución.

5. Que, se tiene presente lo expuesto en el Informe N°5/2026, emitido por el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento, el cual indica que la solicitud de asignación directa de subsidio de albergue transitorio para 19 familias del Proyecto Portal Alto Licancabur se ajusta al marco del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011, y a la Resolución Exenta N°6042, de 2017, tanto en su monto como en el período requerido, correspondiendo a una prórroga del beneficio previamente otorgado mediante Resolución Exenta N°88, de 26 de febrero de 2026, estimándose procedente su otorgamiento.

6. Que, asimismo, de la revisión de los antecedentes acompañados y de la información remitida por SERVIU mediante Ordinario N°1257/2026 y especialmente los correos electrónicos de fecha 8 y 11 de mayo de 2026, se advierte que los pagos efectuados con cargo al subsidio de albergue transitorio previamente otorgado solo cubren hasta el mes de febrero de 2026, motivo por el cual, la nueva solicitud debe atender los períodos posteriores, en los cuales, las familias mantuvieron su alojamiento transitorio. En tal sentido, y considerando que el proyecto habitacional aún no ha sido recepcionado ni entregado durante los meses de marzo, abril y mayo de 2026, estimándose que dicha entrega se concretará durante los primeros días a la primera quincena del mes de junio de 2026, aparece justificado que la solicitud contemple tres períodos consecutivos, a fin de asegurar la continuidad del apoyo habitacional y evitar vacíos en la cobertura del beneficio, manteniéndose siempre su carácter excepcional y estrictamente transitorio hasta la entrega efectiva de las viviendas, ratificada la solicitud por el correo electrónico de la Directora (s) de SERVIU en el cual señala expresamente que debe agregarse el mes de mayo, en razón de que el proyecto habitacional, conforme a lo informado por el Departamento Técnico sería entregado en el mes de mayo.

7. Que, conforme da cuenta correo electrónico de fecha 22 de abril de 2026 emitido por el Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento, existe disponibilidad presupuestaria para financiar el subsidio requerido.

8. Que, considerando que a la fecha de la solicitud los subsidios de albergue previamente otorgados se encontraban vencidos, no resulta procedente conceder una prórroga, debiendo en su lugar otorgarse una nueva asignación de subsidio de albergue transitorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del D.S. N°49 (V. y U.), de 2011. Asimismo, atendida la situación de urgencia que afecta a las familias beneficiarias, no se estima pertinente solicitar al SERVIU la rectificación de su requerimiento, a fin de no generar demoras que perjudiquen la continuidad del apoyo habitacional transitorio.

9. Que, en mérito de los antecedentes, teniendo en especial consideración lo informado por el Jefe del Departamento de Planes y Programas de Vivienda y Equipamiento, es posible concluir que se cumple la hipótesis del literal b) del inc. 3 del artículo 27 del D.S. 49 (V y U), de 2011, facultad delegada en las SEREMIS mediante Resolución Exenta N°6042 de 2017, cumpliendo además el petitorio con el margen de monto máximo a otorgar conforme a la delegación en comento, por tanto, dicto la siguiente.

RESUELVO:

I.- ASÍGNASE DIRECTAMENTE subsidio adicional de albergue transitorio, del artículo 27 letra b) del D.S. 49 (V. y U.), de 2011, al amparo de la facultad delegada dispuesta en el numeral 4° literal e) de la Resolución Exenta N°6042 de 2017 a las siguientes familias por los montos y periodo que se señala a continuación:

N°	Nombre	RUT	UF Mensual	UF Total	Tiempo total en meses
1	VICTORIA MARÍA MERCEDES CARIZ ESPINOZA		10	30	3
2	VIVIANA PAOLA CARRASCO SALAS		10	30	3
3	LESLIE ALEJANDRA CARRASCO PÁEZ		10	30	3
4	PATRICIO HERNÁN CASTILLO SOTO		10	30	3
5	CARLA ANDREA DURÁN MEDINA		10	30	3
6	LUZ ADRIANA GONZALEZ VASQUEZ		10	30	3
7	SILVIA DEL ROSARIO GUERRERO PLAZA		10	30	3
8	JERTRUDIS LEIVA CASTRO		10	30	3
9	JOSEFA LORA FLORES		10	30	3
10	ANGÉLICA ROSMERY PALMA RAMÍREZ		10	30	3

11	JOHANNA PRISCILLA PALOMINOS TORRES		10	30	3
12	VIVIANA ESTER PÉREZ VIDAL		10	30	3
13	YOVANA RAMIREZ LLANOS		10	30	3
14	ANAMARÍA RIQUELME CIUDAD		10	30	3
15	CLAUDIA DEL CARMEN TAPIA PIZARRO		10	30	3
16	MAKARENA ALEXANDRA ZAPATA GARRIDO		10	30	3
17	ISABEL ALEJANDRA ASTORGA LEÓN		10	30	3
18	IRIS MARGARITA ALFARO CORTÉS		10	30	3
19	MAUREEN FERNANDA ARAVENA PAREDES		10	30	3

II.- IMPUTESE el gasto que demanda la presente resolución, equivalente a un total de **570 UF** a los recursos dispuestos para el programa del FSEV del D.S. N°49, dispuesto en Circular N°5 de fecha 5 de febrero de 2026 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, **monto que no exceda del porcentaje de los recursos dispuestos anualmente para la asignación directa respectiva en la Región de Antofagasta.**

III.- TÉNGASE PRESENTE que, las asignaciones directas de subsidios habitacionales alternativa individual del programa de subsidio de albergue, regulado por el D.S N°49 (V. y U.), de 2011, no exceden del porcentaje de los recursos dispuestos anualmente en la Región de Antofagasta para el programa en comento.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ENCARGADO
DE JUR
SEREMI MINVU
Sección Jurídica
AVF. EVR. evr.



JORGE OLIVARES PUENTES
INGENIERO CIVIL INDUSTRIAL
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL
MINVU REGIÓN ANTOFAGASTA

Distribución:

1. Director SERVIU Antofagasta.
2. Dpto. OOHH SERVIU Antofagasta.
3. DPH MINVU.
4. Dpto. P y P de V. y E. Seremi [REDACTED]
5. Sección Jurídica SEREMI.
6. Original; Archivo Oficina de Partes.